

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-33/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de junio de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/66/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Bartolomé Zoogocho informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Fecha de elección.** Mediante oficio número 023 recibido en este instituto el 19 de mayo de 2021, el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha, hora y lugar de Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales que fungirán para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

- IV. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068880 recibido en este instituto el 18 de junio de 2021, el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
 1. Copia simple de acta de asamblea de fecha 13 de junio de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
 2. Copia simple de una constancia de origen y vecindad.
 3. Original de seis actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos.
 4. Copia simple de las credenciales para votar de las y los ciudadanos electos

- V. **Documentación de la elección en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069203 recibido en este instituto el 28 de junio de 2021, el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho remitió a esta autoridad administrativa electoral en alcance a la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales, lo siguiente:
 - Original del oficio número 043 de fecha 21 de junio de 2021, signado por el presidente municipal, por el cual informó a este Instituto respecto de la difusión de la convocatoria a la Asamblea general comunitaria.
 - Copia certificada de acta de asamblea de fecha 13 de junio de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
 - Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 13 de junio del actual, se celebró la Asamblea de elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal de la Asamblea.
3. Instalación legal de la asamblea.

4. Nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2022.
5. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 13 de junio de 2021, en el municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Conforme a la documentación analizada no llevan a cabo actos o Asambleas previas.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la emite la Autoridad municipal en función;
- II. La forma de convocar es mediante micrófono y los topiles recorren el municipio dando aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio;
- IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples ubicado en la cabecera municipal;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quién preside y coordina la Asamblea;
- VII. En Asamblea Comunitaria, se presentan a las candidatas y candidatos en ternas o propuestas directas, la ciudadanía emite su voto a través de papeletas;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votadas, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que vivan en la cabecera o residan fuera de la comunidad;

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, se difundió a través de aparato de sonido y se notificó de manera personal a las y los ciudadanos por medio de los topiles quienes acudieron casa por casa a informar del día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **104 asambleístas**, de los participantes 76 fueron hombres y 28 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea siendo las nueve horas con cero minutos.

Posteriormente, conforme al punto cuatro del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogocho para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; el cual se llevó a cabo conforme a sus usos y costumbres, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFELIO FELIPE REYES	93
SINDICATURA MUNICIPAL	MOÍSES LUCAS HERNÁNDEZ	102
REGIDURÍA DE OBRAS	PORFIRIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	103
REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA BELTRÁN MENDOZA	100
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALBERTO MORALES MONTAÑO	98
REGIDURÍA DE SALUD	ADELAIDA LARA MENDOZA	97

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que, las concejalías se desempeñarán del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFELIO FELIPE REYES
SINDICATURA MUNICIPAL	MOÍSES LUCAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PORFIRIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA BELTRÁN MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALBERTO MORALES MONTAÑO
REGIDURÍA DE SALUD	ADELAIDA LARA MENDOZA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 28 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Cristina Beltrán Mendoza**, en la Regiduría de Hacienda y, **Adelaida Lara Mendoza**, en la Regiduría de Educación, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 27 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogocho para el periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 28 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	98	104
MUJERES PARTICIPANTES	27	28
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto,

a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Zoogocho cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 13 de junio de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFELIO FELIPE REYES
SINDICATURA MUNICIPAL	MOÍSES LUCAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PORFIRIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA BELTRÁN MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALBERTO MORALES MONTAÑO
REGIDURÍA DE SALUD	ADELAIDA LARA MENDOZA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ